

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM.

Ferrol 21, 11:31 m.—El Ministro de Marina al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento (10:20) fondea la Escuadra Real sin novedad. SS. MM. han tenido un recibimiento entusiasta. Los buques pasaron entre dos filas de embarcaciones particulares colocadas en el interior de la ría y ocupadas por muchísimas personas que vitorearon a SS. MM. y a la Princesa de Asturias.

Al fondear subieron a bordo las Autoridades militares y civiles del Departamento y provincia, el Obispo de la diócesis y una comision de la Diputacion provincial para ofrecer sus respetos a los Reyes y felicitaries por su feliz travesia.»

Idem id., 5 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de la provincia:

«SS. MM. han verificado su entrada a la una de la tarde en esta ciudad, habiendo sido recibidos en la Puerta del Dique por las Autoridades civiles y militares y vitoreados calorosamente por todas las clases sociales, allí representadas por un público numeroso.

Los Reyes han recorrido varias calles de la poblacion profusamente engalanadas y asistido en la iglesia de San Julian a un solemne Te Deum. Verificóse despues la recepcion Regia en el Palacio de la Capitania general con gran concurrencia, y terminado este acto pasaron SS. MM. a visitar el Astillero, siendo en todas partes aclamados con entusiasmo indescriptible.»

SS. MM. continúan en Ferrol sin novedad en su importante salud.

SS. MM. continúan en Ferrol sin novedad; habiendo sido repetidamente aclamados en las visitas que hicieron anteayer al Hospital y Arsenales y al salir del Teatro, a que asistieron por la noche.

Los Reyes estuvieron ayer en los buques *Villa de Bilbao* y *Navarra*, y presenciaron las pruebas de voladura de torpedos verificadas con el resultado más satisfactorio.

SS. MM. saldrán para la Coruña a las doce del día de hoy.

La Augusta Real Familia continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sanidad.

«Director general de Sanidad.—La salud pública en España sin la más leve alteracion.—Noticias de Francia:—En Marsella en las 24 horas de 8 de la noche de ayer a 8 de la de hoy 13 defunciones del cólera; en Aix 3; en Saint Benigno (Avignon) 2; en Mont de Verges 2; en Gap 2; Cancoudont desde el domingo último 12; en Tolon en las 24 horas 3; en Arlés 2; en Certe 3; en Vogué 2; en Vallene 1; en Coruas 1; en Cradous 1; en Velladegues 2; en Braseres 2; en Agde 1; en Alaix 1; en Mede 6; en Perpiñán 10; en Carcassonne 6; en Narbona 2; en Castelnandari 2; en el manicomio de Litous 2; en Thuir 2; en Corbere 2; en Catllar 1; en Saint Michel des Chos 1; en Saint Feliu d'Avail 2; en Buletterre 2; en Cabestane 2; en Presserre 2.

«Noticias de Italia.—El Cónsul español en Génova comunica las siguientes el día 20. Provincia de Génova, en Caromontenotte 1. Provincia de Bergamo 1; en Treviso 1; en Verdellino 1; en Zonogon 2. Provincia de Campono, en Castellonil 1; en San

Vicenzo 2. Provincia de Colenza, en Palermo 1 Provincia de Cuneo, en Cara Dufcio 1; en San Benigno 2; Zalluzo 1. Provincia de Massa, en Castelmuro 3; en Juste 2; en Mollazan 1; en Mingusiano (provincia de Parma) 1; en Bergata 1. Provincia de Porto Maurizio, en Seborga 1. Provincia de Turin 3; en Pontesaliery 3; en Villafranca 1; en Ossario 1; en Casena 1; en Letamo 2; en Borgome 2.—El Vicecónsul de Porto Maurizio anuncia que desde que empezó la epidemia han fallecido del cólera, 2 en Travalay, 8 en Segorba.

«El Cónsul en Nápoles en telegrama de 8:30 de esta noche anuncia una defuncion en Castellone y en San Vicenzo 6.—El Cónsul en Turin en telegrama de 7 tarde avisa haber ocurrido en la provincia cuatro casos y tres defunciones.—El Vicecónsul en Veintimiglia anuncia haber ocurrido casos de cólera en aquella poblacion.—El Vicecónsul en Spezia y Carrara comunica que en aquellas poblaciones no han ocurrido casos de cólera.»

Soria, 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«España sigue por fortuna enteramente libre de la invasion cólerica; la salud es buena en todo el territorio.—Noticias de Francia: En Marsella en las 24 horas han ocurrido 10 defunciones del cólera. En Tolon 8; en Avignon 4, una en la ciudad y 3 en el hospital; en Valence 3; en Montdeverges 2; en Aix 1; en Gap 1; en Certe durante las 24 horas 6 defunciones, de ellas 3 en la ciudad y 3 en el lazareto; en Meve 4; en Laus 2; en Pomerdes 2; en Nogue 1; en Saint Pont 1; en la Velle Dieus 1; en Vallabregues 1; en Vessages 1; en Ayde 1; en St. Etienne Mamizan 1.—En Perpignan segun el Cónsul mejora la situacion: han ocurrido en las 24 horas 5 defunciones; en Carcassonne 6; en Montredon 4; en Narbona 1; en Castelvalezary 3; en Corbere 2; en St. Feliu d'Avail 1; hay casos más ó menos graves en Corvere, Les Cavaunes, Condalet, St. Marsal y Serat.—Noticias de nuestro Cónsul en Génova telegrafia las siguientes: Provincia de Génova, un caso; en Monternolte 1 defuncion. Provincia de Bergamo, en los pueblos de Alvie, Berdogue, Leveto, Uric y Eutrevilla un caso en cada uno; en Aluseg 1; en Pyrumella y Zoguio 2 en cada localidad; en Cuna 3 casos y 3 defunciones; en Campobasso, en Castellone 1 defuncion; en San Vicenzo 2 casos y 1 defuncion; de los casos anteriores han fallecido 4. Provincia de Cuneo, 9 casos y 6 defunciones. Provincia de Massa, en Castelunor 7 casos; en Carportiano 1, y en toda la provincia 4 defunciones. Provincia de Milan, en Lody un caso. Provincia de Turin, Borgone un caso; en Paucalier 3 defunciones.

«El Cónsul en Nápoles comunica esta madrugada haber ocurrido una defuncion del cólera en aquella ciudad; en otro telegrama posterior anuncia el Cónsul una defuncion en la provincia de Colenza, y tres casos sospechosos esta tarde en Nápo-

les; siete ú ocho casos y 3 defunciones en la provincia de Campobasso.—El Vicecónsul de Spezia dice en telegrama de hoy, que ayer ocurrieron en aquella ciudad durante la tarde 13 casos de cólera, y que las noticias son muy malas.—Por último, al cerrar este despacho telegráfico se recibe el siguiente de nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia: Segun *Gaceta* oficial en las últimas 24 horas 13 casos de cólera en Spezia y uno en la provincia de Nápoles.—En las demás provincias donde reina el morbo 54 casos.»

Soria, 24 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Buenísima salud en toda España.—Noticias de Francia: en Marsella durante las 24 horas de noche de ayer a la misma de hoy, 14 defunciones del cólera. En Tolon 5; en Avignon 2; en Aix 1; en Gap 1; en Arlés 1; en Certe en el mismo espacio de tiempo 6; en Vallaregues 4; en Villedieu 4; en Lunel 2; en Lanar 2; en Perenas 1; en Saint Hilaire 2; en Gastillon 1; en Rosais 1; en Saint Pons 1; en Cournonterrel 1; en Saint Etienne 1; en Marsan 1; en Perpignan 2; en Cheres 1; en Saint Feliu d'Avail 2; en el Alersur Tech 1; en Illra 10; en Cux 1; en Vernes le Brains 2; en Nefiach 1; en Saint Laurendes Cerdans 1.

«Noticias de Italia.—Nuestro Cónsul en Génova telegrafia en Spezia 13 casos de que ya se dió cuenta en el telegrama de ayer de esta Direccion. Provincia de Bergamo, en Almeno 1; en Salvator, Zondra, Nozo y Paladina 2 casos en cada pueblo, varios casos en Autenate, Donato, Porionato, Sforzania y Legua San Zogno 4 casos y 3 defunciones. Provincia de Campobasso, en Castellone 3; en San Vicenzo una defuncion; en Pezzone 4 casos y 3 defunciones. Provincia de Cosemea, Cuneo 8 casos; en Toraggio 4 casos; en Dionero un caso y 10 defunciones. Provincia de Massa. Castelmovo 4; en Zarzana un caso y una defuncion. Provincia de Nápoles, Calvano 1. Provincia de Parma, en Veneto 1. Provincia Porto Maurizio, en Seborga 3 casos y 2 defunciones; en Tavole una defuncion. Provincia de Turin, en Pancagliari 4 casos y 1 defuncion.—El Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia telegrafia a las 5 y 45 tarde que el cólera morbo se ha presentado en Spezia con un desarrollo sorprendente, y que la *Gaceta* oficial de Roma que ayer anunciaba 13 casos, hoy eleva el número de atacados en aquella localidad a 70 desde la aparicion de la epidemia, de los que han fallecido 40.—Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafia que anoche ocurrieron en aquella capital 8 casos sospechosos y añade con gravísimas las noticias de Spezia, donde del 22 al 23 han ocurrido 46 casos y 36 defunciones.»

Soria, 25 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Andrés Gomez Anaya, Administrador diocesano del Obispado de Teruel, contra el fallo que dictó la Delegacion de Hacienda de la provincia en expediente instruido á instancia de dicho interesado en solicitud de que se le diera de baja en la matricula de la contribucion industrial del año económico de 1883-84, en la que fué incluido en el concepto señalado en el párrafo segundo, núm. 1.º de la tarifa 2.ª:

Visto el expediente de su referencia;

Y resultando que el mencionado Administrador diocesano dedujo su solicitud en 18 de Setiembre de 1873 á consecuencia del procedimiento de apremio que se le seguia para el pago de la contribucion como tal Administrador diocesano, y fundando aquella en que siendo funcionario público dependiente de la Ordenacion de Pagos de Gracia y Justicia, por razon de su cargo se hallaba exento de tal contribucion:

Resultando que el recurrente exhibió una comunicacion del Sr. Obispo de la diócesis, nombrándole Administrador diocesano de Teruel, en virtud del art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1853; citando además en apoyo de sualzada ante este Ministerio la Real orden de 21 de Mayo de 1876:

Visto el reglamento vigente de la contribucion industrial, el núm. 1.º de la tarifa 2.ª unida al mismo y las Reales disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que el cargo que ejerce D. Andrés Gomez Anaya se halla comprendido en el párrafo segundo, núm. 1.º de la tarifa 2.ª, referente á los «Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó corporaciones,» siendo atribucion del interesado administrar las rentas de las personas ó corporaciones eclesiásticas de la diócesis de Teruel, y que la aplicacion del referido concepto fué reconocida por el mismo Sr. Gomez Anaya en el hecho de invocar para la exencion del pago de la contribucion el carácter de funcionario público que podria eximirle de ello, en virtud del núm. 23 de la tabla de exenciones unida al reglamento del ramo:

Considerando que el nombramiento exhibido por el recurrente no le da el carácter de funcionario público para los efectos de la exencion de la contribucion industrial; pues para disfrutar de esa exencion marcada en el número y tabla citadas últimamente, es preciso que los cargos que desempeñen los funcionarios públicos, además de ser permanentes, tengan «sus sueldos ó asignaciones pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio y comprendidos en los respectivos presupuestos;» cuyas circunstancias no concurren en la retribucion que percibe el interesado por no hallarse comprendida de un modo fijo en los presupuestos del Estado, ni está sujeta al descuento impuesto sobre los haberes de los funcionarios públicos:

Considerando que se encuentran en el mismo caso que D. Andrés Gomez Anaya los demás Administradores diocesanos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado de la Delegacion de Hacienda de Teruel, y desestimar por tanto el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por el repetido Sr. Gomez Anaya.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que esta Real resolucion sea de carácter general, y en su vista las demás Delegaciones de Hacienda euiden de que se verifique la inscripcion en la matricula de la contribucion industrial al epigrafe número 1.º de la tarifa 2.ª de los Administradores diocesanos de las respectivas provincias á quienes no sea aplicable el núm. 23 de la tabla de exenciones unida al citado reglamento del ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1884.—Cos-GAYON—Sr. Director general de Contribuciones.—(Gaceta del dia 8 de Agosto de 1884.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cabañas decretada por V. S., lo evacuó con fecha 26 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente mes, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cabañas, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña en 24 de Marzo próximo pasado.

La expresada Autoridad nombró un Delegado especial para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales del referido pueblo: en ella se hizo constar, entre otras faltas, que el Ayuntamiento acordó hacer efectivas en dinero varias multas impuestas á tres comerciantes por haberse opuesto á que se practicara un aforo de las existencias de sus respectivos establecimientos, y que percibió el importe de aquellas el arrendador de consumos; que no se habia procurado que el recaudador D. Mariano Varela hiciese efectiva cierta cantidad que desde 1882 debia; que á pesar de haber sido aperecidos y multados el Alcalde y el Ayuntamiento no se habian remitido á la Superioridad las cuentas municipales de 1873 á 78, y las demás hasta 1882-83, y que no se cumplia el precepto de hacer la distribucion mensual de fondos;

Entiende la Seccion que las faltas anteriormente mencionadas prueban de un modo concluyente la negligencia del Ayuntamiento en el cumplimiento de algunas de las importantes obligaciones que le están encomendadas. A ello se agrega la circunstancia de que la referida Corporacion ha incurrido en desobediencia grave, pues á pesar de haber sido aperecidos y multados el Alcalde y el Ayuntamiento, no se han remitido á la Superioridad las cuentas municipales de varios ejercicios económicos, incluso el último;

En vista de lo expuesto la Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que en su virtud procede confirmar la suspension origen de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de su razon, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.—(Gaceta del dia 4 de Julio de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castropol decretada por V. S., lo evacuó con fecha 1.º de Abril último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castropol, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, despues de oir á la Comision provincial, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal aparecia, entre otras cosas que la Seccion omite, porque no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, ó porque se refieren á época anterior á la constitucion del Ayuntamiento, que durante este año han dejado de celebrarse ocho sesiones ordinarias, y que no se publican en el *Boletín oficial*, aunque sí en la parte exterior de la Casa Consistorial, los estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos:

Visto el recurso de alzada interpuesto por los individuos que componian el Ayuntamiento suspenso; y teniendo en cuenta que, si bien son reparables las omisiones que quedan apuntadas, como no resulta probado en el expediente que la falta de celebracion de las ocho sesiones ordinarias haya perjudicado los intereses y servicios que están encomen-

dados al Ayuntamiento, como segun manifestó el Alcalde al Delegado del Gobernador, y se repite en el escrito de alzada, semejante falta dimana de que la mayor parte de los Concejales viven á larga distancia de la Casa Consistorial, y algunas veces el mal tiempo les impide concurrir á las sesiones, y que en tales casos se celebran sesiones extraordinarias; y como no estando justificado que sean todos los Concejales los que dejan de asistir á las sesiones en los dias marcados, si se aprobase la severa medida del Gobernador pudiera resultar castigado quien haya cumplido bien y fielmente los deberes que impone el cargo de Concejal;

La Seccion cree que se debe alzar la suspension del Ayuntamiento y decir al Gobernador que apereciba á los Concejales para que en lo sucesivo se atemperen á lo que prescriben las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del dia 15 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Allande decretada por V. S., lo evacuó con fecha 28 de Marzo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Allande, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que no se hallaba formado el amillaramiento que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878; que no se habian instruido los expedientes de prófugos á los mozos del actual reemplazo á pesar de no haberse cubierto el cupo, y por último, que el arca de caudales no estaba en el Ayuntamiento, sino en la casa del Depositario por acuerdo de la Corporacion.

Vistos los artículos 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que la circunstancia de no estar terminados los amillaramientos mandados formar por el reglamento de Diciembre de 1877, no parece que sea por sí sola motivo bastante para imponer la mayor correccion gubernativa que la ley autoriza, mucho menos cuando el retraso de este servicio ha dependido en su mayor y principal parte de los Ayuntamientos anteriores, y cuando además, segun se dice, se estaban practicando los trabajos para terminarlo:

Considerando que tampoco procede la suspension por no haberse instruido los expedientes de prófugos, pues además de no constar en el expediente su número, el art. 147 de la ley de 28 de Agosto de 1878 establece una especial sancion para el caso, cual es la imposicion de una multa de 50 á 200 pesetas:

Considerando que el hecho de hallarse la Caja de caudales en la casa del Depositario en vez de estar en las Consistoriales, ha sido en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento que le hace responsable de todo riesgo, y que además pudiera en cierto modo estar justificado si la Casa Capitular no ofrecia á la sazón seguridad bastante:

Considerando que por las razones expuestas no pueden calificarse faltas graves las que resultan del expediente, ni tener por lo tanto aplicacion los artículos 182 y 189 de la ley;

La Seccion es de parecer que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Allande, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.—(Gaceta del dia 15 de Agosto de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Setiembre del año económico de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, cuando sea devuelto el presupuesto.

Artículos.	Artículos.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250		
»	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1000		
»	Personal de la Secretaria, Contaduria y Depositaria provincial.....	2276	08	
»	Material de la Presidencia y Comision.....	20	83	
»	Id. de la Secretaria y Contaduria.....	182	16	
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	334	16	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	»		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
3.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341	16	
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	166	66	
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja especial del mismo.....	759	57	
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2752	54	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	659	38	
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	459	16	
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187	50	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166	66	
1.º	Estancias y traslacion de dementes.....	666	66	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	6211	66	
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	3749	60	
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4193	25	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.672 20
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	»	»	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1539	77	1.539 77
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	»	»	»
	Total general.....			26.211 97

Soria, 14 de Agosto de 1884.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Olcina.—Comision provincial 14 de Agosto de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente, Tovar.—Es copia.—El Vicepresidente, Tovar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, ha comunicado á esta Administracion el nombramiento

de recaudadores interinos para los pueblos que á continuacion se expresan:

A D. Pedro Algora, para los de Arcos, Laina, So-maen y Velilla de Medina.

A D. Juan Algora, de Chaorna, Iruecha, Sagides y Judes.

A D. Antonio Garcia, de los de Ambrona, Con-quezuela, Miño de Medina y Yelo.

A D. Pedro Castaño, para los de Benamira, Es-teras de Medina, Fuencaiente y Salinas.

A D. Sotero Ucen, de los de Alcubilla de las Pe-ñas, Alpanseque, Baraona, Paones, Marazovel, Mezquetillas, Pinilla del Olmo, Romanillos y To-rrevicente; y

A D. Mariano Molinero, de los de Aguaviva, Beltejar, Blocona, Radona, Utrilla, Aguilar de Mon-tuenga, Almaluez, Montuenga y Santa María de Huerta.

Lo que se publica en este periódico oficial para debido conocimiento de las Autoridades y contribu-yentes, encargando á las primeras presten todo su apoyo moral y material para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 22 de Agosto de 1884.—Lorenzo Miguel y Sancha.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Ma-tronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo pró-ximo se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Setiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes, es necesario:

- 1.º La exhibicion de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificacion de la partida bautismal legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.

3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza ele-mental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de parteras ó matronas, se re-quieren:

- 1.º La presentacion de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justifi-cándolo como arriba queda indicado.
- 3.º Ser casada ó viuda:

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres per cer-tificacion de sus respectivos párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la pri-mera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Exce-lentísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo accredi-tarán con certificacion.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la peticion, que se les facilitará en la portería de esta Secretaria general, un timbre móvil de 10 céntimos que inu-tilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algun se-mestre acreditarán esta circunstancia para matricu-larlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pa-pel de pagos al Estado acompañando un timbre mó-vil de 10 céntimos, y otro para la inscripcion de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del hospital civil, y bajo la direccion del Profesor encargado de la enseñanza, serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anun-cia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Sanfandreu Herrando.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre del año últi-

mo, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociados respectivos, dentro de los diez primeros días del mes de Setiembre próximo, dirigida al Excmo. Sr. Rector, en la que expresarán las asignaturas de que quieren verificar el examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que corresponden por la tramitación de los oportunos expedientes.

Lo que dé orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Trascurrido con exceso el término señalado por mi circular de 23 de Junio último para la presentación de las cuentas de pósitos correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884, y habiendo todavía algunos Ayuntamientos que, sin causa justificada, han dejado de cumplir tan importante servicio; he dispuesto prevenirles por última vez que, además de no ser ya admisibles como partida de data las retribuciones que por la administración de dichos bienes les concede el reglamento vigente, según en la precitada circular se indicaba, exigiré con todo rigor la responsabilidad en que han incurrido y nombraré, sin más aviso y como está mandado, subdelegados especiales que á su costa las formen, si en el preciso é improrrogable término de ocho días no remiten las indicadas cuentas.

Llamo, pues, muy especial y señaladamente la atención de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existen esta clase de establecimientos y se hallen en descubierto por este servicio, sobre el cumplimiento en el plazo señalado de lo dispuesto en esta circular, evitándome así el sentimiento que me produciría el tener que hacer uso de medidas enérgicas para conseguirlo.

Soria, 22 de Agosto de 1884.—El Gobernador Presidente, José de Vilches.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Matricula de estudios generales de 2.ª enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 queda abierta en este Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia para el curso académico de 1884-85 la matrícula ordinaria desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, siendo dobles los derechos en el plazo extraordinario al tenor de lo prescrito en el art. 4.º del referido decreto.

La matrícula en cada asignatura se hará por medio de cédulas de inscripción á que se refiere el art. 3.º, y cuyo precio de 2 pesetas 50 céntimos se abonará en la Secretaría del Establecimiento.

Obtenida la cédula de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto del citado año, los alumnos abonarán en un sólo plazo los derechos de matrícula, que serán de 8 pesetas por cada asignatura, sea aquella oficial, privada ó doméstica, á cuyo efecto estará abierta la Secretaría del establecimiento, tanto en el período ordinario como en el extraordinario de diez á doce de la mañana.

Los alumnos pendientes de examen podrán verificarlo ante los tribunales respectivos y en la misma forma que hasta aquí desde el 1.º al 30 de Setiembre y hora de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, teniendo presente que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del mismo año, el día 1.º de Octubre de cada año caducan pa-

ra los alumnos todos los derechos para ser examinados que les conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior.

En los mismos días y á las mismas horas tendrán lugar los exámenes de ingreso y ejercicios del grado de Bachiller.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para la ejecución del mismo publicados por Real orden del 15 del propio mes y año, los alumnos del Instituto que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion en solicitud de auxilios pecuniarios que para los sobresalientes y pobres establece el artículo anteriormente citado, presentarán antes del día 15 de Setiembre en la Secretaría del Instituto las respectivas solicitudes y comparecerán en la misma el día 20 del citado mes y hora de las diez de la mañana, á fin de dar principio á los ejercicios de oposicion á las doce precisamente del mencionado día.

Para ser admitidos á dichos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen la falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza, según previene el art. 33 de las instrucciones de 15 de Agosto antes citadas.

Asimismo se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez á los estudios privados deberán presentar instancia al Sr. Director del Instituto dentro de los diez primeros días del próximo Setiembre, expresando las asignaturas de que quieren verificar el examen, ofreciendo dar las pruebas de identidad personal que se exijan y consignando las cantidades que para el pago de derechos de examen y Secretaría se marcan en el mencionado decreto.

Soria, 18 de Agosto de 1884.—El Director, Benito Calahorra.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las mensualidades de Julio y Agosto del corriente año á las amas de la provincia de Soria que tengan ó hayan tenido expositos de este asilo y se les adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el día 11 de Setiembre próximo en la siguiente forma.

Día 11. Jimeno, Sanz, Aguirre, Navas, Marcos, Santos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha de Setiembre de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid, 20 de Agosto de 1884.—El Director, A. Domarco Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Carbonera.

Con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que á la higiene y salubridad pudieran sobrevenir, y teniendo en cuenta la escasez de aguas que se experimenta, el Ayuntamiento y Junta de Sanidad de este distrito han acordado en sesion de este día y en virtud de lo que autoriza el art. 72 de la ley municipal vigente, la prohibicion de lavar y cazar con liga y cualquiera otra clase de artificio en las fuentes y abrevaderos públicos de este término. Los contraventores quedan sujetos á las responsabilidades que las leyes señalan, además de las que les correspondan por la desobediencia.

Carbonera, 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Aquilino Milla.

Ayuntamiento de Valderoman.

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de este pueblo y sus anejos Carrascosa de Arriba, Caracena y Manzanares: su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo comun de buena es-

pecie y 50 pesetas por la beneficencia, las cuales serán satisfechas por iguales de los vecinos del partido á la recoleccion de los frutos de cada un año, casa libre y consumos.

Los aspirantes con título profesional dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valderoman, 15 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Gaspar de Benito.

Ayuntamiento de Atauta.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotacion de 375 pesetas la primera y con los derechos de arancel la segunda.

Los que reúnan las condiciones que el artículo 123 de la ley municipal exige y deseen solicitarla pueden hacerlo en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente del mismo.

Atauta, 19 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Raimundo Palomar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—Las personas que quieran interesarse en la construcción de una barca para que marche sobre el río Duero y término municipal de Olmillos, dándoles el material que se necesite para la misma, pueden presentarse á tratar con Juan Hernando y comprendidos, vecinos del mismo, quienes enterarán de las condiciones. La subasta se verificará en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

PERDIDA.—El día 15 del actual desapareció del término municipal de Maranchon un macho mular de unas siete cuartas de alzada, de seis á siete años de edad, pelo negro, herrado de ambas extremidades, un poco sobado en las ancas de los tirantes del tarre, y con una melena en la crin. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Fermin Bueno Villavieja, vecino de Maranchon, ó á Aniceto García, Alcalde de Jüdes.

VENTA.—El que quiera interesarse en la compra de trescientas cabezas de ganado cabrío, su mayor parte vacío, entre estos ciento ochenta machos de saca, puede avistarse con su dueño D. Mariano Cuartero, en Soria, ó con su encargado en la granja de Abion, término de Torre de Blancos, el que está facultado para su venta. 2—3

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente. 12—20

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisuteria, quincalla, loza, cristal, lampisteria, papeles pintados, sombreros, calzado é ininidad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicen. 15

PRACTICANTE DE FARMACIA.—Se necesita uno de representacion, con bastante y esmerada práctica de ciudad ó pueblo importante, y á quien se retribuirán convenientemente sus servicios. Es condicion indispensable estar libre de quintas. En la Farmacia del Dr. Monge, Collado, 57, Soria, darán razon.

Soria.—Imprenta provincial.